



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 11 DE JULIO DE 2002
EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Reglamento de la Ley de Planeación del Estado y Municipíos de San Luis Potosi.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



Periódico Oficial
DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto

Gobernador Constitucional del Estado de
 San Luis Potosí

Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

(Encargado del Despacho)

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
 Palacio de Gobierno
 Planta Baja
 CP 78000
 Tel. y Fax 812-50-86
 Conmutador 814-10-07
 San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
 IMPRESOS DEPOSITADOS
 POR
 SUS EDITORES O AGENTES
 CR-SLP-002-99
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Exposición de motivos

La acción de gobierno se sustenta, entre otros factores, en la capacidad que desarrolle la estructura de la administración pública para planear el futuro y construir escenarios deseables y factibles, e identificar las estrategias y las prioridades que den rumbo y certidumbre a los esfuerzos de la sociedad, a fin de asegurar buenos resultados en la aplicación de las políticas públicas que generen una visión compartida del desarrollo e impulsen la coordinación de los diferentes ámbitos de gobierno y el consenso social.

La administración pública experimenta en la actualidad una serie de replanteamientos y modificaciones en su normatividad, estructura, procesos, dimensiones y ámbitos de acción. En este sentido, el Ejecutivo Estatal ha iniciado una reforma sustentada en los conceptos y la práctica de la Nueva Gestión Pública, cuya principal característica es reorganizar a los gobiernos y a sus administraciones según los principios e instrumentos de la planeación estratégica y de la administración por calidad. En esta perspectiva, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí busca consolidarse como el dirigente estratégico de su sociedad, con una visión clara del posicionamiento futuro de nuestra entidad, un compromiso firme con la transparencia, la rendición de cuentas y la efectividad en el desempeño gubernamental.

En este contexto, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de noviembre de 2001, establece claramente los ámbitos de la planeación del gobierno estatal y los ayuntamientos, las etapas de este proceso, las dependencias e instituciones y sus responsabilidades, sus funciones y atribuciones; asimismo define con precisión las regiones y micro regiones para la planeación y los mecanismos para la participación ciudadana.

El presente Reglamento propicia la adecuada interpretación y aplicación de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, asegurando con ello un mejor desempeño de la Administración Pública, claridad en los procesos y procedimientos inherentes y un mecanismo eficiente de participación ciudadana.

Fernando Silva Nieto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 80 fracción I y III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como en el artículo 5º transitorio de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, expido el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA
LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE SAN LUIS POTOSÍ**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto precisar aspectos de interpretación y procedimiento de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 2°.- Las disposiciones definidas en este Reglamento serán de carácter obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como para los organismos sociales y privados con responsabilidad en la aplicación de recursos públicos. Las áreas de planeación o su equivalente en las dependencias y entidades de la administración pública son las encargadas de aplicar y vigilar el correcto cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 3°.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí
- II. SEPLADE: La Secretaría de Planeación del Desarrollo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí
- III. SEDESORE: La Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Gobierno del Estado de San Luis Potosí
- IV. Sector: Al Conjunto de entidades y dependencias públicas con funciones, ámbitos de competencia y responsabilidades afines entre sí, cuya distribución sectorial se define en el Plan Estatal de Desarrollo. El Ejecutivo del Estado designa como Cabeza de Sector a la dependencia de la administración pública estatal con responsabilidad en el ámbito sectorial, cuyo objetivo es coordinar y potenciar los esfuerzos de todas las unidades administrativas gubernamentales sectorizadas y organizaciones de la sociedad civil afines, para el diseño, ejecución y efectividad de las políticas públicas.
- V. Programa Operativo Anual Integral: Al conjunto de acciones, recursos humanos, físicos y financieros autorizados a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Mediano Plazo respectivo.
- VI. Comité de Planeación del Desarrollo del Estado (COPLADE) y Comité de Planeación del Desarrollo del Municipio (COPLADEM): A los órganos de representación social instituidos para propósitos de planeación, así como para consensar y legitimar la toma de decisiones de la administración pública en sus ámbitos respectivos.
- VII. Consejo de Desarrollo Microregional: A la instancia en la que se compatibilizan los Planes Municipales de Desarrollo y sus proyectos prioritarios, con una visión regional integradora.
- VIII. Consejo de Desarrollo Social Municipal: Es el órgano de representación social que reconoce la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, cuya función principal es apoyar al ayuntamiento en la promoción del desarrollo social y económico.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Planeación Estratégica

Artículo 4°.- Es responsabilidad de las dependencias y entida-

des estatales participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, así como formular y actualizar sus Programas de Mediano Plazo de acuerdo a la Ley. Los ayuntamientos son responsables de elaborar su Plan Municipal de Desarrollo y ajustar sus políticas, estrategias, objetivos y metas a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 5°.- La SEPLADE es responsable de:

- I. Presentar los lineamientos normativos y metodológicos del proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación del desempeño;
- II. Definir las actividades y etapas para elaborar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el Plan Estatal de Desarrollo y sus Programas de Mediano Plazo;
- III. Apoyar a los ayuntamientos, dependencias y entidades públicas en la elaboración de sus planes y programas; y
- IV. Brindar asesoría y asistencia técnica en la materia cuando los ayuntamientos, dependencias y entidades públicas lo requieran.

Artículo 6°.- La SEDESORE es responsable de:

- I. Asesorar y asistir técnicamente a los Consejos de Desarrollo Microregional y Social Municipal para la elaboración de sus programas y proyectos de inversión,
- II. Definir los lineamientos normativos y metodológicos para la formulación de Programas Microregionales.

Artículo 7°.- Las etapas del proceso de planeación establecidas en el artículo 6° de la Ley, se concretan a través de las siguientes actividades:

- I. En la etapa de formulación y actualización se realizarán foros de participación ciudadana y consultas con especialistas, a fin de elaborar diagnósticos del sector, región, microregión o municipio según corresponda; asimismo, talleres de planeación estratégica en los que se define y revise la misión, visión y objetivos institucionales y se perfilen los proyectos prioritarios y aquellos con alto potencial para detonar el desarrollo.
- II. En la etapa de instrumentación con la ejecución de los Programas Operativos Anuales Integrales, en los que se asignan recursos institucionales al cumplimiento de metas derivadas de los Planes y Programas de Mediano Plazo.
- III. La etapa de Control de los planes y programas es una responsabilidad interna de la entidad ejecutora, quien define los métodos, periodicidad y formas de ajuste respectivos. En lo general, la SEPLADE lleva a cabo el control del Plan Estatal de Desarrollo a través del Subsistema de Seguimiento de la Inversión Pública, que se integra con los reportes de avance cuatrimestral que entregan las entidades ejecutoras.
- IV. En la etapa de información, las dependencias y entidades deben integrar un sistema interno de información con datos oportunos, accesibles y confiables que sustenten la toma de decisiones en todo el proceso de planeación; y están obligadas a proporcionar sus bases de datos al Sistema Estatal de Información que coordina la SEPLADE.
- V. En la etapa de evaluación, las entidades ejecutoras establecerán su sistema interno de evaluación integrado por indicadores de desempeño elaborados a partir de los criterios definidos por la SEPLADE.

Artículo 8°.- Los titulares de las entidades de la Administración Pública Estatal son los responsables de presentar el programa sectorial, especial o institucional a la Secretaría de Planeación del Desarrollo, para su revisión técnica de congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo e integración al Sistema Estatal de Planeación una vez aprobados por el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 9. Previo a la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, los presidentes municipales enviarán el proyecto respectivo a la SEPLADE para su revisión técnica y de congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. Las observaciones correspondientes se entregarán en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 10. La planeación microregional es coordinada por la SEDESORE, quien fomentará la participación de los ayuntamientos y los sectores social y productivo en el Consejo de Desarrollo Microregional como órgano responsable de la elaboración de los Programas. Una vez aprobados los programas serán enviados a la SEDESORE e integrados al Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Artículo 11. En la sesión de integración formal del Consejo de Desarrollo Microregional, este designará a un responsable para coordinar los trabajos de elaboración del o los programas de desarrollo regional y/o microregional que sean convenidos. El Coordinador designado presentará una propuesta de programa a la SEDESORE para su revisión técnica dentro de los tres meses siguientes a la integración del Consejo.

Artículo 12. La SEDESORE hará llegar a los Consejos que corresponda sus observaciones de orden técnico relacionadas con la congruencia de los programas con el Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos definidos, en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, para que una vez incorporadas al o los programas regionales y micro regionales, éstos sean aprobados por los Consejos correspondientes.

Artículo 13. El Plan Estatal de Desarrollo y sus Programas de Mediano Plazo deberán ser actualizados al concluir el tercer año de la administración, a partir del análisis de los avances logrados, de la actualización de diagnósticos y de las nuevas prioridades.

CAPÍTULO III

Del Proceso de Programación-Presupuestación

Artículo 14. La SEPLADE emite anualmente los lineamientos normativos y metodológicos para la programación y presupuestación, en los que se establecen los tiempos, formatos, criterios de asignación y montos presupuestales a los que deberán ajustarse todas las dependencias y entidades estatales bajo presupuesto.

Artículo 15. Al inicio de cada administración estatal, las dependencias y entidades están obligadas a realizar un ejercicio de presupuestación base cero, vinculado al de planeación estratégica, todo esto con el propósito de construir una visión realista de mediano plazo y alinear sus funciones y atribuciones con estructuras orgánicas y, finalmente, determinar las asignación presupuestal que le corresponda.

Artículo 16. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deben presentar ante la SEPLADE, en un plazo máximo de 45 días a partir del inicio del año fiscal, sus respectivos Programas Operativos Anuales Integrales, los cuales, además del dictamen aprobatorio del correspondiente Subcomité Sectorial del COPLADE, deberán incluir como mínimo:

- I. La justificación del programa y su congruencia con los objetivos sectoriales y los del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Las metas de los proyectos y acciones sustantivas;
- III. Los costos operativos y el gasto de inversión; y
- IV. Los indicadores para evaluar los resultados.

Artículo 17. La SEPLADE presentará ante la Comisión Gasto-Financiamiento, dentro de los primeros 90 días del ejercicio fiscal, los Programas Operativos Anuales de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para su convalidación y alineación con las políticas estatales de inversión y gasto público.

Artículo 18. En el ámbito municipal, los ayuntamientos deberán elaborar su programa operativo anual para atender las necesidades sociales de la población, que será la base de priorización del ejercicio de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios. Este programa será validado por el Consejo de Desarrollo Social Municipal, incorporándose al Sistema de Información del Desarrollo Social y Regional, a más tardar el 30 de marzo. Los programas operativos anuales de los ayuntamientos deberán contener, como mínimo, los aspectos establecidos en el artículo 16 de este reglamento. Los ayuntamientos difundirán entre la ciudadanía los aspectos más relevantes de su Programa.

Artículo 19. Los ayuntamientos serán responsables, con la participación de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, de la definición de las obras y acciones, así como de la administración, ejecución, operación, vigilancia, seguimiento y evaluación de los programas del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, en un marco de amplia participación social.

Artículo 20. Los ayuntamientos deberán tener bajo su responsabilidad la integración de la documentación comprobatoria relativa a la administración de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, la cual deberán presentar a la Contraloría General del Estado o al Órgano de Control y Supervisión Interno del Gobierno Municipal donde esté constituido, cuando se lo requiera.

Artículo 21. La evaluación del Programa Operativo Anual de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal es responsabilidad de la SEPLADE en coordinación con la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias. La evaluación se realizará a partir de:

- I. Los indicadores de gestión, que midan y comparen los resultados frente a las metas operativas; dichos indicadores serán auditables;
- II. Los indicadores estratégicos, que midan el impacto económico y social, el costo-beneficio, así como la calidad de los servicios y el grado de satisfacción de los usuarios; y
- III. El alineamiento del Programa Operativo Anual Integral con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Mediano Plazo.

Artículo 22. Al término de cada ejercicio fiscal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal informarán a sus respectivos Subcomités Sectoriales de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Evaluación del Desempeño Gubernamental

Artículo 23. El Sistema de Evaluación del Desempeño Gubernamental se integra con los siguientes instrumentos:

- I. El informe sobre el avance del Programa Sectorial e Institucional que los titulares de las dependencias presentan anualmente al Ejecutivo;
- II. Los Indicadores de la Gestión Gubernamental que permiten evaluar el grado de cumplimiento de los objeti-

vos y metas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas de Mediano Plazo y el Programa Operativo Anual Integral, y facilitan la rendición de cuentas Las auditorías de gestión y financieras que programa y realiza la Contraloría General del Estado conforme a sus atribuciones, o las revisiones que se encomienden a auditores externos.

III.

Artículo 24. La SEPLADE definirá los criterios para el diseño y operación los Indicadores de la Gestión Gubernamental y concertará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal su formulación y periodicidad de reporte.

Artículo 25. La evaluación anual de los avances en la estrategia de gobierno y del cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Mediano Plazo, se presentará en el Informe de Gobierno del Ejecutivo Estatal y en los informes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que la Ley establece.

Artículo 26. La evaluación anual del cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Plan Municipal de Desarrollo, se realizará en el informe que los presidentes municipales presentan a su cabildo. Las conclusiones de las evaluaciones se entregarán para su análisis al COPLADEM y al Consejo de Desarrollo Social de cada Municipio, a más tardar 60 días después de terminado el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 27. La dependencias y entidades de la administración pública serán las responsables de formular y calcular los indicadores, los que turnarán con la periodicidad acordada a la SEPLADE para su integración al Sistema de Indicadores y su posterior difusión a través del Sistema Estatal de Información.

Artículo 28. Los informes, indicadores y auditorías de las dependencias y entidades de la administración estatal se entregarán al respectivo Subcomité Sectorial del COPLADE durante los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V

Del Sistema de Información y Difusión

Artículo 29. El Sistema Estatal de Información es un conjunto de bases de datos organizadas y relacionadas en una base tecnológica y desagregada a nivel de sectores y unidades territoriales, que cumple las funciones de apoyo al conocimiento de la realidad y mejora el proceso de toma de decisiones en las políticas públicas. Asimismo, es el instrumento que promueve la transparencia de la gestión pública al proporcionar información útil, oportuna y accesible a los ciudadanos.

Artículo 30. La SEPLADE es la responsable de coordinar, normar, recopilar, sistematizar y difundir la información geográfica, social y económica integrada en el Sistema Estatal de Información, así como, proporcionar asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para que éstas desarrollen sistemas de información compatibles que faciliten el intercambio y la consulta de los datos.

Asimismo, la SEDESORE es responsable de coordinar el Sistema de Información para el Desarrollo Social y Regional, que acopia, sistematiza y difunde información sobre el gasto y sobre los avances en la superación de la pobreza.

Artículo 31. El Sistema Estatal de Información se compone de:
I. El Subsistema de Seguimiento de la Inversión Pública,

es el instrumento que registra y monitorea las obras y acciones que ejecutan las dependencias e instituciones federales, estatales y municipales en la entidad con recursos fiscales, así como las realizadas por organizaciones civiles con presupuesto estatal;

- II. Los Subsistemas Sectoriales, son bases de datos que concentran información correspondiente a cobertura de servicios, infraestructura existente y los indicadores clave de los sectores definidos en el Plan Estatal de Desarrollo; y,
III. El Observatorio Estadístico, es una base de datos georeferenciada que presenta la evolución de las principales variables demográficas, sociales, económicas y de infraestructura de San Luis Potosí.

Artículo 32. El Sistema de Información del Desarrollo Social y Regional de la SEDESORE, se compone de:

- I. Subsistema de Seguimiento del Ejercicio de los Fondos para la Infraestructura Social Estatal y Municipal y de Fortalecimiento de los Municipios, que registra y monitorea la aplicación de estos recursos en términos de su cobertura geográfica, beneficiarios, metas físicas, modalidad de inversión, dependencia ejecutora, y tipo de licitación, y
II. Subsistema de Soporte Estadístico para la Planeación Regional y Microregional, orientada al seguimiento y evaluación del desarrollo social y superación de la pobreza.

Artículo 33. Es obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal así como las organizaciones civiles que ejercen recursos públicos, proporcionar la información que sustenta el Sistema Estatal de Información:

- I. Datos de las obras y servicios, referentes a su localización, inversión autorizada y ejercida, origen de los recursos, avance físico y financiero y número de beneficiados con la acción, de acuerdo a los criterios definidos por el Sistema;
II. Información clave de la evolución de las principales variables por sector, que den cuenta del impacto de las políticas públicas;
III. Planes y programas federales, estatales y municipales, una vez aprobados; y,
IV. Diagnósticos, estudios, proyectos e informes que sirvan de base para la formulación de políticas públicas.

Artículo 34. Las entidades de la Administración Pública Municipal en el marco de los lineamientos de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, deberán proporcionar al Sistema del Desarrollo Social y Regional, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, los días 15 y 30 de cada mes, para brindar a la opinión pública información clara respecto al gasto social.

Artículo 35. Previo acuerdo de colaboración, las entidades Cabeza de Sector deben coordinarse con la SEPLADE para diseñar y desarrollar los Subsistemas Sectoriales de Información.

Artículo 36. La SEDESORE deberá asesorar a los gobiernos municipales para que éstos desarrollen sistemas de información compatibles que garanticen el procesamiento y sistematización de datos mismos a los que tendrá acceso la ciudadanía, y los órganos de fiscalización de los recursos transferidos a los municipios.

Artículo 37. Con el propósito de estandarizar las bases de datos del sistema estatal de información, las dependencias y entidades deben utilizar el catálogo definido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática para referirse a las localidades y los municipios de la entidad.

CAPÍTULO VI
Del Proceso de Participación Social en la Planeación

Artículo 38. Las instancias de participación social que reconoce el Sistema Estatal de Planeación Democrática en el Estado son:

- I. Los foros de consulta ciudadana;
- II. El COPLADE y sus subcomités sectoriales, regionales y especiales;
- III. Los COPLADEM;
- IV. Los Consejos de Desarrollo Social Municipal;
- V. Los Consejos de Desarrollo Microregional;
- VI. Los Consejos Consultivos que el Ejecutivo del Estado determine o los que se establezcan en otros ordenamientos legales aplicables al ámbito de la planeación.

Artículo 39. Los foros de consulta ciudadana son la instancia de participación social más amplia que tiene como propósito lograr el consenso en la construcción de las estrategias generales para el desarrollo económico y social del estado; la libre expresión de las organizaciones sociales permite definir la visión de futuro, identificar necesidades, demandas y aspiraciones, así como precisar los proyectos prioritarios para el desarrollo. Estos foros serán convocados periódicamente por el COPLADE y COPLADEM cuando se requieran para la elaboración de planes y programas.

Artículo 40. El COPLADE es el órgano de representación social en el estado instituido para propósitos de planeación, integrado por dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipal, así como por las organizaciones de los sectores social y privado. El Titular del Ejecutivo preside el COPLADE y el Secretario de Planeación del Desarrollo funge como Coordinador General, quienes convocarán a Asamblea Plenaria al menos una vez al año.

Artículo 41. El Coordinador General del COPLADE es el responsable de instalar los subcomités sectoriales, especiales e institucionales, y los regionales en coordinación con el Secretario de Desarrollo Social y Regional; así como de proponer al Titular del Ejecutivo el reglamento para el funcionamiento del COPLADE y de los Subcomités, para su publicación como acuerdo administrativo.

Artículo 42. Los Titulares de las Entidades Cabeza de Sector presiden los Subcomités Sectoriales correspondientes y están obligados a convocar a reunión de trabajo al menos dos veces al año. La primera durante los primeros 45 días de iniciado el año, cuyo propósito es informar de los resultados del ejercicio fiscal anterior y presentar el Programa Operativo Anual integral del año en curso.

Artículo 43. Los Subcomités Sectoriales convocarán a los titulares de las dependencias y entidades de su sector con el propósito de:

- I. Apoyar la elaboración de los Programas de Mediano Plazo;
- II. Dar seguimiento a los proyectos prioritarios;
- III. Consensar los objetivos, estrategias, programas y metas del Programa Operativo Anual Integral;
- IV. Aprobar el Programa Operativo Anual Integral de las dependencias sectorizadas;
- V. Emitir observaciones sobre el informe de seguimiento del Programa de Mediano Plazo;
- VI. Presentar un informe de la dependencia sectorizada de los resultados del Programa Operativo Anual Inte-

- gral al final de cada año fiscal; y.
- VII. Elaborar Diagnósticos para actualizar el Programa de Mediano Plazo.

Artículo 44. El COPLADEM es el órgano de representación social en cada municipio instituido para propósitos de planeación, integrado por funcionarios del ayuntamiento y de la administración pública estatal y federal, así como por las organizaciones de los sectores social y privado. El Presidente Municipal preside el COPLADEM y designa a un Coordinador General, quienes convocarán a Asamblea Plenaria al menos una vez al año.

Artículo 45. El Secretario de Desarrollo Social y Regional es el responsable de organizar y apoyar la instalación de los Consejos de Desarrollo Social Municipal y de los Consejo de Desarrollo Microregional, así como proponer al Ejecutivo los Reglamentos para su funcionamiento.

Artículo 46. Los Consejos de Desarrollo Social y los Consejos de Desarrollo Microregional, se constituirán dentro de los tres primeros meses de cada administración municipal y se integran por una Mesa Directiva, como se indica a continuación:

- I) Presidente Honorario
- II) Presidente Ejecutivo
- III) Vicepresidente
- IV) Secretario
- V) Consejeros presidentes municipales
- VI) Consejeros representantes del sector privado
- VII) Consejeros representantes del sector social
- VIII) Consejeros representantes de ONG's.
- IX) Consejeros representantes de dependencias estatales y federales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo a los 27 días del mes de junio de dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO
(Rúbrica)

SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO

DR. CARLOS F. GARROCHO RANGEL
(Rúbrica)